



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, dos de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **PARTIDO AZUL**, a través del Representante Legal, señor **MYNOR ESTUARDO RUANO PÉREZ**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

La organización política **PARTIDO AZUL** entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Huehuetenango, el dieciocho de marzo de dos mil veintitrés; dependencia que, en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso

d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DRCH guion DCM guion cero doce guion dos mil veintitrés (DRCH-DCM-012-2023), de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como DRCH guion DCM guion cero doce guion dos mil veintitrés (DRCH-DCM-012-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Huehuetenango, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA:**
I. PROCEDENTE lo solicitado por la organización política **PARTIDO AZUL**, a través de su Representante Legal, Mynor Estuardo Ruano Pérez, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**, integrada por los ciudadanos: **a) DÉBORA TRIFENA MAGLORY RECINOS AGUSTÍN DE CASTILLO,**



Tribunal Supremo Electoral

candidata a **Alcalde Municipal**; b) **DANY ROGELIO MARTÍNEZ SAENZ**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **CRISTY ALEJANDRINA CANO FLORES**, candidata a **Síndico Titular 2**; d) **GIOVANY DANIEL LÓPEZ MATÍAS**, candidato a **Síndico Suplente 1**; e) **ELÍAS ISAÍ NEFTALÍ RECINOS AGUSTÍN**, candidato a **Concejal Titular 1**; f) **CLESTER NERY DE LEÓN GÓMEZ**, candidato a **Concejal Titular 2**; g) **KEVIN ALEXIS TOMAS RECINOS**, candidato a **Concejal Titular 3**; h) **SHIRLY PATRICIA GUTIERREZ MENDOZA**, candidata a **Concejal Titular 4**; i) **REYNA MATILDE GÓMEZ CARRILLO**, candidata a **Concejal Titular 5**; j) **ZEDRIK RODOLFO SOTO HIDALGO**, candidato a **Concejal Suplente 1**; k) **SIGFRIDO JORGE ANTONIO VILLATORO AGUIRRE**, candidato a **Concejal Suplente 2**. II. Se declaran **vacantes** las casillas de **Síndico Titular 3**, **Concejal Titular 6**, **Concejal Titular 7**, **Concejal Titular 8**, **Concejal Titular 9**, **Concejal Titular 10**, **Concejal Suplente Tres** y **Concejal Suplente 4**, en virtud de no haberse postulado candidatos por dichas casillas. III. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. IV. **NOTIFÍQUESE**.



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las cinco horas con veinte minutos, del día nueve de abril de dos mil veintitrés, en la octava calle, dos guion veintinueve A, zona uno, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "**PARTIDO AZUL**" - **AZUL**-, la resolución número **PE-DGRC-918-2023 RJMJ/jrvc**, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Terla Czech; quien de enterado (a) de conformidad si firmó. DOY FE.

(f)

[Signature]
NOTIFICADO (A)

[Signature]
Daniel Obando
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos

